

ELIMINADO ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero Subdelegación Jurídica

782

INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.3/ZC.27.3/0004-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 073/22

En Acapulco de Juárez, Guerrero, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la C. [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD DE MANEJO [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado. Por lo que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, ordena dictar la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDOS

1.- Que mediante Orden de Inspección número GR0038RN2022 de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintidós, signada por el entonces Subdelegado de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, mediante el cual ordenó visita de inspección a la C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACION DE VIDA SILVESTRE DENOMINADA [REDACTED] ESTADO DE GUERRERO.

2.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el Inspector adscrito a la entonces Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, se constituyó en la [REDACTED] en el [REDACTED] ESTADO DE GUERRERO, levantándose al efecto el acta de inspección No. GR0038RN2022 de fecha veintidós de junio del año dos mil veintidós.

3.- Que del análisis realizado al acta de inspección No. GR0038RN2022 de fecha veintidós de junio del año dos mil veintidós, en la que se circunstanciaron las siguientes irregularidades:

- a).- Omitir la presentación de los informes ordenados por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven. Por lo que no acreditó contar con los informes de actividades correspondiente a los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, donde se describa el alta o baja de los ejemplares por anualidad, con sello y firma de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Infracción prevista en el artículo 122 Fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre.
- b).- Omitir la presentación de los informes ordenados por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven. Por lo que no acreditó contar con los informes de contingencia o emergencia correspondiente a las anualidades 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, con sello y firma de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Infracción prevista en el artículo 122 Fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre.
- c).- Omitir la presentación de los informes ordenados por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven. Por lo que no acreditó contar con los avisos una vez realizada la exportación de los permisos CITES MX 106636 y CITES MX 106637. Infracción prevista en el artículo 122 Fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre.
- d).- Omitir la presentación de los informes ordenados por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven. Por lo que no acreditó contar con el Descargo y verificación de fecha 03/02/21, con sello y firma de verificación por la Inspectoría de la PROFEPA relacionado con el certificado de exportación CITES MX 108343 y autorización número 48289. Infracción prevista en el artículo 122 Fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre.

4.- Que el día treinta de enero año dos mil veintitrés, le fue notificado a la C. [REDACTED] [REDACTED] el acuerdo de emplazamiento de fecha seis de octubre del año dos mil veintidós,

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal, 1er. Piso ala oriente, Col. Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39300. Tel: 7444821650 y Tel: 7444821690 www.gob.mx/profepa

[Handwritten signature]



ELIMINADO TRECE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO VEINTITRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO DIECIOCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

MINISTERIO AMBIENTE



Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
en el Estado de Guerrero  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.3/0004-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 073/22

para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del treinta y uno de enero al veintiuno de febrero del años dos mil veintitrés.

5.- Con fecha veintiuno de febrero del dos mil veintitrés, la persona sujeta a este procedimiento administrativo, manifestó por escrito lo que a su derecho convino y ofreció las pruebas que considero competentes respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió con el acuerdo de comparecencia de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintitrés.

6.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado al día siguiente hábil, se pusieron a disposición del interesado los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del veinticuatro al veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés.

7.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

#### CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 4º, 5º fracciones I, II, XIX y XXI, 6º, 160, 161, 162, 163, 164, 167, 167 Bis fracción I, 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 13, 14, 15, 16 fracciones V y X, 50, 57 fracción I, 59 y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 3º fracciones I, II, XVII, XXIV, XXVI, XXIX, XXXII, XLII, XLIV, XLV, 4 párrafo primero, 9º fracciones II, III, IV, XI, XII, XIII, XVI, XIX, XXI, 18, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 37, 39, 40 incisos a), b), c), d), e), f), g), h), 42, 104 y 110 de la Ley General de Vida Silvestre; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones X, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós; Artículo Primero, párrafos primero, incisos: b), d) y e); párrafo segundo, apartado II y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

II.- Que en el acta de inspección No. GR0038RN2022 de fecha veintidós de junio del año dos mil veintidós referida en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, documento público con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias y en atención al principio de economía procedimental se tienen por reproducidos en este apartado en todas y cada una de sus partes como si se insertaran a la letra, para todos los efectos legales correspondientes, de los cuales se deduce que en la C.

ELIMINADO TRES LINEAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

a).- Omitir la presentación de los informes ordenados por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven. Por lo que no acreditó contar con los informes de actividades correspondiente a los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, donde se describa el alta o baja de los ejemplares por anualidad, con sello y



ELIMINADO ONCE PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,  
CON RELACION AL ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE INFORMACION  
CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

O AMBIENTE  
SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES

PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
en el Estado de Guerrero  
Subdelegación Jurídica

783

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.3/0004-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 073/22

firma de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Infracción prevista en el artículo 122 Fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre.

b).- Omitir la presentación de los informes ordenados por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven. Por lo que no acreditó contar con los informes de contingencia o emergencia correspondiente a las anualidades 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, con sello y firma de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Infracción prevista en el artículo 122 Fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre.

c).- Omitir la presentación de los informes ordenados por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven. Por lo que no acreditó contar con los avisos una vez realizada la exportación de los permisos CITES MX 106636 y CITES MX 106637. Infracción prevista en el artículo 122 Fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre.

d).- Omitir la presentación de los informes ordenados por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven. Por lo que no acreditó contar con el Descargo y verificación de fecha 03/02/21, con sello y firma de verificación por la Inspectoría de la PROFEPA relacionado con el certificado de exportación CITES MX 108343 y autorización número 48289. Infracción prevista en el artículo 122 Fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre.

ELIMINADO TRES PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL;  
ARTICULO 116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN  
VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

III.- Mediante escrito presentado el día veintiuno de febrero del dos mil veintitrés, en oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, firmado por la C. [REDACTED] por propio derecho, personalidad reconocida en autos que glosan en el expediente administrativo en que se actúa. Dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Realizando una serie de manifestaciones, anexando la documentación consistente en:

Documental Privada.- Consistente en Informe Anual de Actividades correspondiente al año 2016 con sello de recibido por la SEMARNAT el 05 de abril de 2017 y oficio No. 132.SGPARN.UARRN.0499/2017 de fecha 03 de mayo del 2017 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Documental Privada.- Consistente en Informe Anual de Actividades correspondiente al año 2017 con sello de recibido por la SEMARNAT el 04 de junio de 2018 y oficio No. 132.SGPARN.UARRN.0774/2018 de fecha 11 de junio del 2018 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Documental Privada.- Consistente en Informe Anual de Actividades correspondiente al año 2018 con sello de recibido por la SEMARNAT el 12 de abril de 2019 y oficio No. 132.SGPARN.UARRN.0598/2019 de fecha 17 de mayo del 2019 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Documental Privada.- Consistente en Informe Anual de Actividades correspondiente al año 2019 con sello de recibido por la SEMARNAT el 07 de julio de 2020 y oficio No. 132.SGPARN.UARRN.0537/2020 de fecha 09 de julio del 2020 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Documental Privada.- Consistente en Informe Anual de Actividades correspondiente al año 2020 con sello de recibido por la SEMARNAT el 20 de mayo de 2021 y oficio No. 132.SGPARN.UARRN.0413/2021 de fecha 07 de junio del 2021 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Documental Privada.- Consistente en Informe Anual de Actividades correspondiente al año 2021 con sello de recibido por la SEMARNAT el 14 de junio de 2022 y oficio No. 132.SGPARN.UARRN.0926/2022 de fecha 06 de octubre del 2022 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal, 1er. Piso ala oriente, Col. Centro, Acapulco de Juárez,  
Guerrero, C.P. 39300. Tel: 7444821650 y Tel: 7444821690 www.gob.mx/profeпа



ELIMINADO ONCE PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN  
I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE



Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
en el Estado de Guerrero  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
[REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.3/0004-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 073/22

Documental Pública.- Consistente en Informe de contingencia de la anualidad año 2017 con sello de recibido por la SEMARNAT el 27 de octubre de 2017 y oficio No. 132.SGPARN.UARRN.1178/2022 de fecha 24 de noviembre del 2017 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Documental Pública.- Consistente en Informe de contingencia de la anualidad año 2017 con sello de recibido por la SEMARNAT el 27 de octubre de 2017 y oficio No. 132.SGPARN.UARRN.1178/2022 de fecha 24 de noviembre del 2017 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Documental Pública.- Consistente en Informe de contingencia de la anualidad año 2018 con sello de recibido por la SEMARNAT el 04 de junio de 2018 y oficio No. 132.SGPARN.UARRN.0855/2018 de fecha 12 de julio del 2018 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Documental Pública.- Consistente en Informe de contingencia de la anualidad año 2018 con sello de recibido por la SEMARNAT el 04 de junio de 2018 y oficio No. 132.SGPARN.UARRN.0790/2018 de fecha 12 de julio del 2018 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Documental Pública.- Consistente en Informe de contingencia de la anualidad año 2018 con sello de recibido por la SEMARNAT el 04 de junio de 2018 con numero de bitácora 12/OZ-0028/06/18.

Documental Pública.- Consistente en Informe de contingencia de la anualidad año 2018 con sello de recibido por la SEMARNAT el 04 de junio de 2018 con numero de bitácora 12/OZ-0029/06/18.

Documental Pública.- Consistente en Informe de contingencia de la anualidad año 2018 mediante oficio No. 132.SGPARN.UARRN.0788/2018 de fecha 12 de julio del 2018 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Documental Pública.- Consistente en Informe de contingencia de la anualidad año 2018 mediante oficio No. 132.SGPARN.UARRN.0789/2018 de fecha 12 de julio del 2018 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Documental Pública.- Consistente en Informe de contingencia de la anualidad año 2020 con sello de recibido por la SEMARNAT el 06 de agosto de 2020 y oficio No. 132.SGPARN.UARRN.0674/2020 de fecha 20 de agosto del 2020 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Documental Pública.- Consistente en Informe de contingencia de la anualidad año 2021 con sello de recibido por la SEMARNAT el 04 de marzo de 2021 y oficio No. 132.SGPARN.UARRN.0504/2021 de fecha 21 de junio del 2021 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Documental Privada.- Consistente en los Avisos una vez realizada la exportación de los permisos CITES MX 106636 y CITES MX 106637, en las Bitácoras 12/L5-0169/02/23 y 12/L5-0170/02/23.

Documental Privada.- Consistente en el Descargo y verificación de fecha 03/02/21, con sello y firma de verificación por la Inspectoría de la PROFEPA relacionado con el certificado de exportación CITES MX 108342 y autorización número 48289.

Por cuanto a las manifestaciones señaladas en su escrito de cuenta y a las pruebas ofrecidas, con fundamento en los artículos 197, 202, 203 y 217, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se procede a la valoración respectiva:

En relación a las Documentales Privadas consistente en Informe Anual de Actividades correspondiente al año 2016 con sello de recibido por la SEMARNAT el 05 de abril de 2017 y oficio No. 132.SGPARN.UARRN.0499/2017 de fecha 03 de mayo del 2017 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Informe Anual de Actividades correspondiente al año 2017 con sello de recibido por la



ELIMINADO ONCE PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION  
I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE  
DE INFORMACION CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE  
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A  
UNA PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

SEMARNAT  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



784  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
en el Estado de Guerrero  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.3/0004-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 073/22

SEMARNAT el 04 de junio de 2018 y oficio No. 132.SGPARN.UARRN.0774/2018 de fecha 11 de junio del 2018 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Informe Anual de Actividades correspondiente al año 2018 con sello de recibido por la SEMARNAT el 12 de abril de 2019 y oficio No. 132.SGPARN.UARRN.0598/2019 de fecha 17 de mayo del 2019 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Informe Anual de Actividades correspondiente al año 2019 con sello de recibido por la SEMARNAT el 07 de julio de 2020 y oficio No. 132.SGPARN.UARRN.0537/2020 de fecha 09 de julio del 2020 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Informe Anual de Actividades correspondiente al año 2020 con sello de recibido por la SEMARNAT el 20 de mayo de 2021 y oficio No. 132.SGPARN.UARRN.0413/2021 de fecha 07 de junio del 2021 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Informe Anual de Actividades correspondiente al año 2021 con sello de recibido por la SEMARNAT el 14 de junio de 2022 y oficio No. 132.SGPARN.UARRN.0926/2022 de fecha 06 de octubre del 2022 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Documentales privadas que merecen valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93, Fracción III, 133, 203 y 208 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con dichas documentales se demuestra que acreditó contar con en los Informes anuales de actividades correspondiente a los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, presentados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en tiempo y forma. En tal tesitura, esta autoridad le tiene por desvirtuando la irregularidad señalada en el inciso a) del acuerdo de emplazamiento de fecha seis de octubre del año dos mil veintidós.

Por cuanto a las Documentales Privadas consistente en Informe de contingencia de la anualidad año 2017 con sello de recibido por la SEMARNAT el 27 de octubre de 2017 y oficio No. 132.SGPARN.UARRN.1178/2022 de fecha 24 de noviembre del 2017 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Informe de contingencia de la anualidad año 2017 con sello de recibido por la SEMARNAT el 27 de octubre de 2017 y oficio No. 132.SGPARN.UARRN.1178/2022 de fecha 24 de noviembre del 2017 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Informe de contingencia de la anualidad año 2018 con sello de recibido por la SEMARNAT el 04 de junio de 2018 y oficio No. 132.SGPARN.UARRN.0790/2018 de fecha 12 de julio del 2018 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Informe de contingencia de la anualidad año 2018 con sello de recibido por la SEMARNAT el 04 de junio de 2018 con numero de bitácora 12/OZ-0028/06/18. Informe de contingencia de la anualidad año 2018 con sello de recibido por la SEMARNAT el 04 de junio de 2018 con numero de bitácora 12/OZ-0029/06/18. Informe de contingencia de la anualidad año 2018 mediante oficio No. 132.SGPARN.UARRN.0788/2018 de fecha 12 de julio del 2018 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Informe de contingencia de la anualidad año 2018 mediante oficio No. 132.SGPARN.UARRN.0789/2018 de fecha 12 de julio del 2018 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Informe de contingencia de la anualidad año 2020 con sello de recibido por la SEMARNAT el 06 de agosto de 2020 y oficio No. 132.SGPARN.UARRN.0674/2020 de fecha 20 de agosto del 2020 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Informe de contingencia de la anualidad año 2021 con sello de recibido por la SEMARNAT el 04 de marzo de 2021 y oficio No. 132.SGPARN.UARRN.0504/2021 de fecha 21 de junio del 2021 expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Documentales privadas que merecen valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción III, 133, 203 y 208 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con dichas documentales se demuestra que acreditó contar con en los Informes anuales de actividades correspondiente a los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, presentados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en tiempo y forma. En tal tesitura, esta autoridad le tiene por desvirtuando la irregularidad señalada en el inciso b) del acuerdo de emplazamiento de fecha seis de octubre del año dos mil veintidós.

Así mismo, señala que por cuanto a los informes de contingencia durante el año 2019 requerido no se tuvieron contingencias o emergencias, motivo por el cual no se presentaron dichos informes.



ELIMINADO ONCE PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I,  
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
en el Estado de Guerrero  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM.: PEPA/19.3/2C.27.3/0004-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 073/22

Respecto a la Documental Privada consistente en los Avisos una vez realizada la exportación de los permisos CITES MX 106636 y CITES MX 106637, en las Bitácoras 12/L5-0169/02/23 y 12/L5-0170/02/23. Documentales privadas que merecen valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción III, 133, 203 y 208 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con dichas documentales se demuestra que acreditó contar con en los Avisos una vez realizada la exportación de los permisos CITES MX 106636 y CITES MX 106637, en las Bitácoras 12/L5-0169/02/23 y 12/L5-0170/02/23 presentados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Además que se complementa con 2 oficios dirigidos al Director General de Vida Silvestre donde se le hace saber del error de los permisos cites. En tal tesitura, esta autoridad le tiene por desvirtuando la irregularidad señalada en el inciso c) del acuerdo de emplazamiento de fecha seis de octubre del año dos mil veintidós.

Referente a la Documental Privada consistente en el Descargo y verificación de fecha 03/02/21, con sello y firma de verificación por la Inspectoría de la PROFEPA relacionado con el certificado de exportación CITES MX 108342 y autorización número 48289. Documental privada que merecen valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 93 Fracción III, 133, 203 y 208 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con dichas documentales se demuestra que acreditó contar con el Descargo y verificación de fecha 03/02/21, con sello y firma de verificación por la Inspectoría de la PROFEPA relacionado con el certificado de exportación CITES MX 108342 le corresponde la autorización número 48289 presentados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el 08 de febrero del dos mil veintiuno, no así el CITES MX 108343, que no le corresponde, toda vez que solicita a la Dirección General de Vida Silvestre por medio del INAI copia del Documento del CITES MX 108343. En tal tesitura, esta autoridad le tiene por desvirtuando la irregularidad señalada en el inciso d) del acuerdo de emplazamiento de fecha seis de octubre del año dos mil veintidós.

Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas y las pruebas exhibidas mediante el escrito antes citado, se le tiene por subsanando las irregularidades al respecto, toda vez que acreditaron contar con la documentación requerida al momento de la inspección y ratificadas en el acuerdo de emplazamiento. Desvirtuando con dichas documentales las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público, con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Vida Silvestre y las normas oficiales mexicanas y/o acuerdos aplicables a la conservación y aprovechamiento de vida silvestre y demás disposiciones vigentes; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número GR0038RN2022, de fecha veintidós de junio del año dos mil veintidós; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento administrativo, es procedente ordenar:

A).- Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección derivada de la orden No. GR0038RN2022, de fecha veintiuno de junio del año dos mil veintidós, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo que, tomando en consideración, la Litis de que se trata respecto de las imputaciones establecidas en el acuerdo de emplazamiento las cuales se tienen por reproducidas en el presente apartado como si a la letra se insertasen en atención al principio de economía procesal, en relación a los hechos imputados mismas que fueron aportadas por el infractor y no exigirle así disposición legal alguna, en atención al principio de economía procesal.

ELIMINADO ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

AMBIENTE



785  
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.3/2C.27.3/0004-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 073/22

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las irregularidades anteriormente descritas, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, 68 párrafos primero, segundo y tercero, fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre del dos mil doce; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero:

### RESUELVE

PRIMERO.- Que del análisis realizado a las manifestaciones vertidas, así como de las pruebas presentadas mediante el escrito antes citado, se le tiene por desvirtuando las irregularidades al respecto, toda vez que acreditó contar con la documentación requerida al momento de la inspección y ratificadas en el acuerdo de emplazamiento, desvirtuando con dichas documentales las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección, por lo que al no existir violación a disposición legal alguna, se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento, que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACION DE VIDA SILVESTRE DENOMINADA [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, ubicadas Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

CUARTO.- En cumplimiento a los artículos 9 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los numerales 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Costera Miguel Alemán Número 315 Colonia Centro, Palacio Federal, Primer Piso, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

QUINTO.- En los términos de los 167 Bis Fracción I y IV y 167 Bis 1 Párrafos Segundo y Tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a la C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL DE LA

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal, 1er. Piso ala oriente, Col. Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39300. Tel: 7444821650 y Tel: 7444821690 www.gob.mx/profepa



ELIMINADO TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO ONCE PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I,  
DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA COMO  
CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICARIF

IO AMBIENTE



Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
en el Estado de Guerrero  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.3/0004-22  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: 073/22

ELIMINADO DIECISEIS  
PALABRAS, FUNDAMENTO  
LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO  
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACION AL ARTICULO 113,  
FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN  
VIRTUD DE TRATARSE DE  
INFORMACION CONSIDERADA  
COMO CONFIDENCIAL LA QUE  
CONTIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA  
PERSONA IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACION DE VIDA SILVESTRE DENOMINADA [REDACTED] en el  
domicilio el ubicado en [REDACTED] mediante copia con firma autógrafa de la presente  
resolución administrativa.

Así lo proveyó y firma el C. BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE, Subdelegado de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45, fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós, previa designación mediante oficio N° PFPA/1/011/2022, de fecha veintiocho de julio del dos mil veintidós, por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; Con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2° párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 3° fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones X, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós; Artículo Primero, párrafos primero, incisos: b), d) y e); párrafo segundo, apartado II y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

OEMT\*VMGG\*MTL

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. VICTOR MANUEL GARCÍA GUERRA  
SUBDELEGADO JURÍDICO



ELIMINADO ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

BIENTE



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/19.3/2C.27.3/0004-22  
ASUNTO: ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO QUINCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

En Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés, en el expediente administrativo, instaurado en contra de la C. [REDACTED]

[REDACTED] esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

#### ACUERDO

PRIMERO.- Vista la Resolución Administrativa número 073/22, de fecha veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés, emitida por la oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dentro del expediente administrativo número PFFA/19.3/2C.27.3/0004-22, misma que fue legalmente notificada el día catorce de abril del año dos mil veintitrés; en razón de lo anterior, es de advertirse que el término para que el sujeto a procedimiento se inconformara contra dicha Resolución, transcurrió del diecisiete de abril al diecisiete de octubre del dos mil veintitrés, sin que haya interpuesto algún medio de impugnación previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como la Ley de Amparo, dentro del término legal previsto para ello. En virtud de lo anterior, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa antes citada ha quedado firme para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria en términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

SEGUNDO.- En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa número 073/22, de fecha veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés, ha quedado firme para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria, en términos de lo dispuesto en los artículos antes citados.

TERCERO.- Archívese copia del presente proveído en los autos del expediente al rubro indicado, para constancia de lo anterior.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 Bis Fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN, a la C. [REDACTED]

[REDACTED] en los estrados de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, mediante copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firma el C. BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE, Subdelegado de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45, fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós, previa designación mediante oficio N° PFFA/1/011/2022, de fecha veintiocho de julio del dos mil veintidós, por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; Con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2° párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 3° fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal, 1er. Piso ala oriente, Col. Centro, Acapulco de Juárez, Guerrero, C.P. 39300. Tel: 7444821650 y Tel: 7444821690 www.gob.mx/profepa



2023  
Francisco  
VILA

ELIMINADO ONCE PALABRAS,  
FUNDAMENTO LEGAL; ARTICULO 116  
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON  
RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN  
I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE  
TRATARSE DE INFORMACIÓN  
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE DATOS PERSONALES  
CONCERNIENTES A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Oficina de Representación de Protección Ambiental  
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
en el Estado de Guerrero  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.3/0004-22  
ASUNTO: ACUERDO DE CIERRE

66 fracciones X, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio del dos mil veintidós; Artículo Primero, párrafos primero, incisos: b), d) y e); párrafo segundo, apartado II y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

OEMT\*VMGG\*MTL

En Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las nueve horas del día veinte del mes de octubre del año dos mil veintitrés, la suscrita C. Lic. Marbelia Teodoro Locia, me constituí legalmente en los estrados de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, con la finalidad de notificar a la C. ERIKA ZANABRIA RESENDIZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACION DE VIDA SILVESTRE DENOMINADA "ARACNEÉ", el acuerdo de fecha diecinueve de octubre del dos mil veintitrés, emitido por el BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, con firma autógrafa del mismo, dictado en el expediente No. PFPA/19.3/2C.27.3/0004-22, para todos los efectos legales a que haya lugar, con lo cual se da por terminada la presente diligencia. -----